



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Cinco de abril de dos mil veintidós

Providencia:	Auto sustanciación
Tipo de trámite:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Gladys Díaz Escudero Karen Milena Quejada Díaz Karina Quejada Díaz Luis Gabriel Quejada Díaz Juan Carlos Maya Escudero Carlos Eduardo Maya Díaz Gabriela Quejada Pérez
Demandados:	La Previsora S.A. Socorro Blanco Sarmiento Luis Ernesto Sarmiento
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00033 00
Asunto:	Admite demanda y exige caución

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 20, 82 y S.s., y 368 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar, consistente en inscripción de la demanda, en el historial del vehículo y en registro mercantil de la Aseguradora, se dará aplicación a lo establecido en el numeral segundo del Art. 590 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los demandantes GLADYS DÍAZ ESCUDERO, KAREN MILENA QUEJADA DÍAZ, KARINA QUEJADA DÍAZ, LUIS GABRIEL QUEJADA DÍAZ, JUAN CARLOS MAYA ESCUDERO, CARLOS EDUARDO MAYA DÍAZ Y GABRIELA

QUEJADA PÉREZ representada por la señora SILFIDA MARIA PÉREZ CAMARGO, en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCORRO BLANCO SARMIENTO Y LUIS ERNESTO SARMIENTO.

Segundo. Notifíquese el contenido del presente auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 y s.s. del CGP., o el artículo 8º y/o 10º del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se le remitirá copia de la misma y los anexos para el respectivo traslado.

Tercero. Previo a decretar y ordenar la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte demandante prestar caución para responder por los perjuicios que se llegaren a causar, conforme lo dispone artículo 590-2 del CGP., por un valor a **\$212.000.000**, suma equivalente al aproximado del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, que ascienden a la suma de **\$1.056.929.735,00**. La caución deberá prestarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

Cuarto. Se reconoce personería a los doctores JUAN CARLOS HOYOS PERNETT e IVETH LIZETH VASQUEZ GAMERO, portadores de las T.P. Nro. 164.484 y 245.400 del CSJ., respectivamente para representar a la parte demandante en los términos de los poderes conferidos.

El demandante tendrá acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2022-00033-00](https://www.cesj.gov.co/portal/05837-31-03-001-2022-00033-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186f14c86edd6a289603c538a4cbea57e5f9d5295b0133526cf672815a6ba270**

Documento generado en 05/04/2022 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>